



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Entidad Contratante	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Unidad Operativa de Contrataciones	UOC N° 452/00 – Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
Domicilio institucional	Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11° Oficina 1.141 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Correo electrónico	<u><a href="mailto:unicompras@minem.gob.ar">unicompras@minem.gob.ar</a></u>

PROCEDIMIENTO: Licitación Pública Nacional	N° 452-0002-LPU18
CLASE: ETAPA ÚNICA	
MODALIDAD: ORDEN DE COMPRA ABIERTA	
EXPEDIENTE N° EX-2018-06992659-APN-DCC#MEM	
RUBRO COMERCIAL: BANCOS Y SEGUROS	
PLIEGO: SIN COSTO	

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o ser consultado en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (<https://comprar.gob.ar>) (en adelante COMPR.AR) en "Procesos de compra con apertura próxima" o mediante los filtros disponibles en la "Búsqueda de procesos". Para participar los proveedores deberán ingresar al sistema con el usuario obtenido completando el formulario de pre-inscripción, buscar el proceso de compra de interés y descargar el Pliego.

## ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Contratación del seguro obligatorio conforme a lo establecido por la Ley N° 24.557 de "Riesgos del Trabajo" y su complementarias y modificatorias Ley N° 26.773 "Régimen de Ordenamiento de la Reparación de los Daños Derivados de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales" y Ley N° 27.348 "complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo", a fin de amparar a los agentes del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima de servicios determinados en el contrato, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por el mismo término, a requerimiento del Ministerio, de acuerdo a lo requerido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante PUByCG) aprobado en el ANEXO I de la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en adelante O.N.C (DI-2016-01712506-APN-ONC#MM), con las modificaciones introducidas por la Disposición N° 6 de fecha 18 de enero de 2018 de la ONC (DI-2018-03002290-APN-ONC#MM), el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) adjunto como Anexo (IF-2017-35047946-APN-DOYSA#MEM), que rigen la presente contratación.

#### ARTÍCULO 2º.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el COMPR.AR., o por los medios previstos en la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 3º.- CONSULTAS.

3.1.- Las consultas realizadas por los interesados podrán efectuarse únicamente a través del COMPR.AR, hasta TRES (3) días hábiles previos a la fecha y hora fijadas para la apertura de las ofertas, para lo cual el proveedor deberá haber cumplido previamente con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del COMPR.AR.

3.2.- No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

#### ARTÍCULO 4º.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y/O MODIFICATORIAS.

4.1.- El MINISTERIO podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias, de oficio o como respuesta a consultas.

4.2.- Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas a todos los interesados con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para el acto de apertura.

4.3.- Las circulares modificatorias deberán ser comunicadas a todos los interesados con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para el acto de apertura.

4.4.- Todas las circulares deberán incluirse como parte integrante del Pliego y difundirse en COMPR.AR.



#### ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS DEL OFERENTE.

5.1.- La jurisdicción o entidad contratante verificará a través de la ONC la habilidad para contratar del potencial proveedor, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 4.164/2017, toda vez que no se encuentre comprendido en los supuestos de los artículos 27 y 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y el artículo 21 del PUByCG.

5.2.- El oferente deberá estar inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y mantener actualizada la información al momento de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y concordantes del Decreto N° 1.030/2016, y lo dispuesto en las Disposiciones ONC Nros. 64 y 65, ambas de 2016. Mesa de ayuda SIPRO: teléfono 4600-6215 horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

5.3.- Para resultar adjudicatario, el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, de conformidad con el artículo 33 del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016.

5.4.- Quienes no posean número de Beneficiario, deberán presentarse en la Coordinación de Ejecución del Gasto de este MINISTERIO, sito en avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, Oficina 1141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 18:00 horas. Consultas telefónicas 4349-7537.

5.5.- Los oferentes deberán dar cumplimiento con los requisitos detallados en el PET.

#### ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS DE LA OFERTA.

6.1.- Las ofertas deberán dar cumplimiento con el PUByCG, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el PET que forma parte del presente Pliego, con la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1.883/1991 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/1972 T.O. 2017, como asimismo a lo establecido en el artículo 13 del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016.

6.2.- Se deberá completar, suscribir, digitalizar y cargar en el COMPR.AR la siguiente documentación:

1) Requisitos administrativos:

a) Declaración Jurada de Intereses, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017, según corresponda. Dicha declaración jurada deberá



presentarse tanto si existan o no vinculaciones (aclarando tal circunstancia) respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación, y/o con algunos de los funcionarios con competencia o capacidad de decisión sobre la presente contratación, a saber: Director de Compras y Contrataciones, Doctor Cristian Javier MÉNDEZ; Directora General de Administración y Finanzas, Contadora María Alejandra MARCOLLI; Subdirector General de Administración y Finanzas, Ingeniero Rodrigo German José CABADO; Subsecretario de Coordinación Administrativa, Ingeniero Marcelo Pedro BLANCO.

b) Cuando se oferten bienes de origen nacional, deberá acompañarse una Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada oferta nacional, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

c) Cuando se trate de bienes a importar, deberá acompañarse una Declaración Jurada que informe la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

d) Declaración Jurada en la cual se manifieste que, de resultar adjudicatario, se obliga a ocupar a personas con discapacidad en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio. Si por las particularidades de la contratación no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, el oferente deberá manifestar dicha circunstancia al momento de presentar su oferta y, en caso de resultar adjudicatario acreditar tal imposibilidad.

e) Declaración Jurada que acredite que la firma se encuentra habilitada para intervenir en procesos de contratación con el Estado Nacional, en tanto no se encuentre comprendida dentro de las previsiones del artículo 21 del PUByCG, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones.

f) Para el caso de Unión Transitoria (en adelante UT) deberán acompañar:

1.- Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una UT, deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en el presente Pliego y de conformidad con la normativa vigente y presentar la Declaración Jurada indicada en el punto e) del presente artículo.



2.- Declaración Jurada de UT, de conformidad a lo señalado en el inciso j) punto 2 del artículo 13 del PUByCG.

3.- Poder emitido por las personas que conformaran la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

4.- Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el presente pliego.

5.- Cada una de las partes integrantes de la UT deberá presentar la totalidad de la documentación que se exige a las sociedades legalmente constituidas.

g) Toda oferta, presentada por una micro, pequeña y/o mediana empresa (MIPyME), deberá ser acompañada por una Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada MIPyME, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

h) Declaración Jurada que acredite que la firma da cumplimiento con la legislación laboral vigente, en especial lo que se relacione con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

#### ARTÍCULO 7°.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.

7.1.- El oferente no deberá presentar muestras, si el PET no lo indica expresamente.

7.2.- Para el supuesto que el PET exija la presentación de muestras, los oferentes deberán presentarlas conforme al mismo.

7.3.- El oferente deberá presentar la muestra hasta UN (1) día hábil antes de la presentación de la oferta, en el lugar, plazo y horario detallados en el PET.

7.4.- Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas.

7.5.- En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga, el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

7.6.- En el lugar de entrega de las muestras, se extenderá una constancia de la recepción de las mismas, debiendo ser ingresada electrónicamente al COMPR.AR junto con la oferta.

7.7.- En caso de que no se efectúe la entrega de las muestras requeridas en el plazo indicado, la oferta será desestimada sin ser evaluada técnicamente.



7.8.- Las muestras serán devueltas a los oferentes y adjudicatarios en los plazos establecidos por el artículo 33 del Anexo I a la Disposición ONC N° 62/2016.

#### ARTÍCULO 8°.- OFERTA ALTERNATIVA Y/O VARIANTE.

8.1.- Cada oferente podrá presentar ofertas alternativas, de conformidad con lo indicado en el PET y el artículo 56 del Decreto N° 1.030/2016.

8.2.- No se aceptarán ofertas variantes, a menos que el PET lo indique expresamente, de conformidad con el artículo 57 del Decreto N° 1.030/2016.

8.3.- En todos los casos deberá existir una oferta base.

#### ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

9.1.- La presentación de la oferta significará el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

9.2.- Las ofertas se deberán presentar mediante formulario electrónico a través del COMPR.AR, hasta el día y hora informados en la convocatoria, dando cumplimiento con todos los requerimientos del presente Pliego.

9.3.- A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser "confirmada" por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario legitimado, conforme lo normado por el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores, establecido en la Disposición ONC N° 65/2016.

9.4.- Para el caso en que solo sea requerido efectuar la presentación en forma material, como la presentación de documentos, que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta electrónica y serán presentados ante la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO, sito en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11, Oficina 1141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y hora determinado como fecha de presentación de ofertas.

#### ARTÍCULO 10.- COTIZACIÓN.

10.1.- Cada oferente deberá cotizar por la cantidad total del renglón, no se admitirán cotizaciones parciales.

10.2.- La cotización deberá consignar el precio unitario y cierto en números, de acuerdo a la planilla de cotización que genera el COMPR.AR.



10.3.- La propuesta deberá cotizarse en PESOS ARGENTINOS. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente Pliego.

10.4.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el MINISTERIO por todo concepto. En consecuencia, el interesado deberá incluir en el mismo los costos directos e indirectos, gastos generales, impuestos, aportes y todo otro recurso a afectar a la ejecución y cumplimiento del objeto de la contratación.

#### ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

11.1.- Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 39 del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016.

11.2.- Para el caso de presentar póliza con seguro de caución, deberá estar aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendida a favor de la jurisdicción o entidad contratante, de conformidad con el inciso e) del artículo 39 del PUByCG.

11.3.- La garantía se deberá constituir en la misma moneda realizada en la cotización.

11.4.- Los oferentes deberán presentar, junto con su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta, la misma se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad ofertada y el precio unitario cotizado. El original o certificado pertinente de dicha garantía deberá ser presentado dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir del acto de apertura. La fecha de constitución de la garantía no podrá ser posterior a la fecha del acto de apertura. Caso contrario, la oferta será desestimada.

11.5.- En el caso de impugnar el dictamen de evaluación de ofertas, previamente se deberá integrar una garantía del TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato, dentro del plazo de TRES (3) días de la comunicación y difusión del mencionado dictamen.

11.6.- En todos los casos, las garantías deberán ser digitalizadas e ingresadas en el formulario del COMPR.AR, debiendo ser entregadas el original o certificado pertinente de las mismas, en la Dirección de Compras y Contrataciones de este MINISTERIO, sita en avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, Oficina 1.141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel: 4349-7148/7652), en los plazos previstos en cada caso.

11.7.- La presentación de las garantías mencionadas no será obligatoria, cuando el monto de la oferta o de la orden de compra no supere la cantidad de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000).



11.8.- En el caso de que el oferente no tenga la obligación de presentar garantías por encontrarse en el supuesto mencionado en el punto 11.7 y decida por opción presentarla, deberá ingresarla al COMPR.AR y presentarla en la Dirección de Compras y Contrataciones citada en el punto 11.6 del presente artículo.

11.10.- Será desestimada la oferta sin posibilidad de subsanación, si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido de conformidad con el inciso k) artículo 25 de la Disposición ONC N° 63/2016.

#### ARTÍCULO 12.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

12.1.- La apertura de las ofertas se efectuará por acto público a través del COMPR.AR, en la hora y fecha de la convocatoria.

12.2.- Únicamente el interesado habilitado podrá visualizar su propuesta.

12.3.- Se generará el acta de apertura de las ofertas en forma electrónica y automática.

#### ARTÍCULO 13.- VISTA Y OBSERVACIONES.

Los Interesados podrán tomar vista del contenido de la documentación de las propuestas en la oficina de la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sita en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Oficina 1.141, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, plazo durante el cual podrán formularse observaciones a las propuestas presentadas en el sistema COMPR.AR. Vencido el plazo de vista comenzará el período de evaluación de las propuestas, durante el cual las actuaciones permanecerán reservadas.

#### ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el plazo de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de apertura de las ofertas y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos por un plazo igual al inicial, salvo comunicación en contrario por parte del oferente con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del período respectivo, de conformidad con el artículo 54 del Decreto N° 1.030/2016 y artículo 12 del PUBCyG. (DI-2016-01712506-APN-ONC#MM).





**ARTÍCULO 15.- COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS. DICTAMEN DE EVALUACIÓN.**

15.1.- La Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará y seleccionará las ofertas de conformidad con la presentación de todos los documentos solicitados a los oferentes en el presente Pliego, los precios de las ofertas, las propuestas presentadas desde el aspecto administrativo, técnico, económico y financiero, considerando las cualidades del bien o servicio requerido, el precio, los beneficios ofrecidos y demás condiciones de la oferta, el examen de los aspectos formales, el cuadro comparativo de precios de las ofertas, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el PET que forma parte del presente Pliego, lo establecido en los Informes Técnico y Económico, en virtud del artículo 62 y subsiguientes del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y del artículo 24 y subsiguientes de la Disposición ONC N° 63/2016.

15.2.- La recomendación de la adjudicación se realizará a favor de la oferta que resulte más conveniente para el organismo contratante cumpliendo con todos los requerimientos del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del PET y del presente Pliego.

15.3.- En los casos que correspondan se otorgarán las preferencias establecidas en la Ley N° 25.300 de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su decreto reglamentario, Ley N° 25.551 de Compre Trabajo Argentino y sus decretos reglamentarios, Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de Discapacitados y el artículo 8° de su Decreto Reglamentario N° 312/2010.

**ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.**

16.1.- Se podrá impugnar el Dictamen de Evaluación, dentro de los TRES (3) días hábiles de su difusión en el COMPR.AR, previa integración de la correspondiente garantía de impugnación, constituida en la forma prevista en el artículo 11 del presente Pliego.

16.2.- Las impugnaciones deberán ser presentadas en soporte papel ante la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO, sito en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11, Oficina 1141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 17.- ADJUDICACIÓN.**

17.1.- Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 21 del



PUByCG y que se encuentren incorporadas como inscriptas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

17.2.- El MINISTERIO adjudicará por la cantidad total del renglón a un único oferente.

17.3.- En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una UT, deberán unificar el domicilio especial, designar su representación y no podrán modificar su integración hasta el cumplimiento total de las obligaciones del contrato. Deberán también realizar –como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato- el trámite de inscripción de la misma en el SIPRO; la falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario (artículo 34 de la Disposición ONC N° 63/2016).

17.4.- La adjudicación será notificada a todos los oferentes, mediante la difusión en el COMPR.AR, dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de dictado el acto administrativo.

#### ARTÍCULO 18.- ORDEN DE COMPRA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. SOLICITUD DE PROVISIÓN.

18.1.- La notificación de la orden de compra al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el COMPR.AR, se enviarán avisos al correo electrónico del oferente mediante mensajería del COMPR.AR y con ello se producirá el perfeccionamiento del contrato.

18.2.- El plazo de duración del contrato será por DOCE (12) meses, con opción a prórroga, contados a partir del perfeccionamiento del contrato o hasta agotar la cantidad máxima de servicios determinados en el contrato, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por el mismo término, a requerimiento del Ministerio.

18.3.- La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la jurisdicción o entidad contratante ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor del cocontratante.

#### ARTÍCULO 19.- FORMA, PLAZO, LUGAR DE ENTREGA.Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

19.1.- El servicio deberá comenzar a ejecutarse, dentro del plazo de UN (1) día corrido contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra / Solicitud de Provisión.

19.2.- Se deberá coordinar la prestación del servicio con la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Tel: 4349 7447



19.3.- Todo incumplimiento en la prestación servicio contratado dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 24 del presente Pliego.

#### ARTÍCULO 20.- COMISIÓN DE RECEPCIÓN. PLAZO y FORMA.

20.1.- La Comisión de Recepción recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

20.2.- La Comisión de Recepción otorgará la conformidad de la recepción definitiva dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la entrega de los bienes objeto de la presente contratación.

20.3.- En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el MINISTERIO no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la intimación de la recepción, los bienes se tendrán por recibidos de conformidad.

#### ARTÍCULO 21.- FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS.

21.1.- Las facturas deberán presentarse luego de otorgada la recepción definitiva, en la Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de este MINISTERIO, sita en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, Oficina 1.141, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, en original y duplicado, acompañada de los remitos u otras certificaciones de ejecución.

21.2.- Las facturas electrónicas podrán remitirse a la dirección institucional de correo electrónico: [ocmesadeentrada@minem.gob.ar](mailto:ocmesadeentrada@minem.gob.ar).

21.3.- A los efectos tributarios, se deberá considerar al MINISTERIO como consumidor final. Las facturas se emitirán a nombre del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA - CUIT N° 30-71511547-2 y deberán ser C o B (en caso de ser B, con Impuesto al Valor Agregado incluido, sin discriminar).

21.4.- Si el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado aplicado a cada factura es distinto al VEINTIÚN POR CIENTO (21%), el cocontratante deberá declararlo en el frente de la factura, indicando el porcentaje aplicado para ese rubro o actividad y el monto correspondiente.

21.5.- Los pagos que realiza la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se efectúan mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en PESOS ARGENTINOS.



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Subsecretaría de Cooperación*  
*Administrativa*  
*Dirección General de Administración y Finanzas*

21.6.- Los Beneficiarios de pago deberán informar una cuenta bancaria, en alguno de los entes adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores:

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.  
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA  
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.  
CITIBANK N.A.  
BBVA BANCO FRANCES S.A.  
BANCO DE CÓRDOBA S.A.  
BANCO SUPERVIELLE S.A.  
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES  
BANCO PATAGONIA S.A.  
BANCO HIPOTECARIO S.A.  
BANCO SAN JUAN S.A.  
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.  
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO  
BANCO SANTANDER RIO S.A.  
BANCO DEL CHUBUT S.A.  
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.  
BANCO DE LA PAMPA SEM  
BANCO DE CORRIENTES S.A.  
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.  
HSBC BANK ARGENTINA S.A  
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO  
BANCO DE VALORES S.A.  
BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.  
BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
BANCO MACRO S.A.  
BANCO COMAFI S.A.  
BANCO JULIO S.A.  
NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.



NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.  
BANCO DE FORMOSA S.A.  
BANCO CMF S.A.  
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.  
BANCO INDUSTRIAL S.A.  
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.  
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.  
NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.  
BANCO COINAG S.A.  
BANCO DE COMERCIO S.A.

#### ARTÍCULO 22.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El pago se efectuará a los TREINTA (30) días corridos contados desde la recepción definitiva y la presentación de las correspondientes facturas, en las cuales se deberá mencionar el número de Orden de Compra, según lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 1.030/2016.

#### ARTÍCULO 23.- PERSONAL.

El personal utilizado por la cocontratante no adquiere ningún tipo o forma de relación de dependencia con el MINISTERIO contratante, siendo por cuenta de la cocontratante todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con la entrega de los bienes y/o los servicios que dicha entrega requieran, como asimismo del cumplimiento de impuestos, salarios, cargas sociales, seguros, elementos de seguridad, indumentaria, beneficios, y todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la relación laboral que existan o pudieren surgir durante la vigencia del Contrato, sin excepción.

#### ARTÍCULO 24.- RÉGIMEN DE PENALIDADES Y SANCIONES.

24.1.- Serán aplicables, en caso de corresponder, las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, sus modificatorios y complementarios y las disposiciones del Título V, Penalidades y Sanciones, del Decreto N° 1.030/2016.

24.2.- El COMPR.AR registra y difunde información relativa a los antecedentes y sanciones que puedan tener los oferentes por incumplimientos contractuales y extracontractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor.



#### ARTÍCULO 25.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN.

25.1.- Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o eventual ejecución, en el marco de la buena fe contractual.

25.2.- En caso de controversias emergentes en la interpretación o aplicación del procedimiento, de los documentos contractuales, y/o la Orden de Compra correspondiente, las partes aceptan someter la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en la Contencioso Administrativo Federal, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

#### ARTÍCULO 26.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62/2016.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016.
- f) El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet de la ONC: [www.comprar.gob.ar](http://www.comprar.gob.ar), sección "Procesos de Compra".  
Toda la normativa citada en el presente Pliego podrá consultarse en el COMPR.AR.



**ANEXO**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las presentes Especificaciones Técnicas se corresponden con el IF-2017-35047946-APN-DOYSA#MEM e IF-2018-06588034-APN-DOYSA#MEM

**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** Contratación del seguro obligatorio conforme a lo establecido por la Ley Nº 24.557 de “Riesgos del Trabajo” y su complementarias y modificatorias Ley Nº 26.773 “Régimen de Ordenamiento de la Reparación de los Daños Derivados de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales” y Ley Nº 27.348 “complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo”, a fin de amparar a los agentes del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por un período igual, a requerimiento del Ministerio.

**ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.**

- a) La prevención y reducción de la siniestralidad laboral.
- b) La cobertura de las siguientes contingencias que causen accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, las que causen muerte y/o incapacidades laborales temporarias, permanentes totales o parciales, definitivas y provisorias; y gran invalidez, mediante prestaciones dinerarias y, en especie conforme el alcance que a tales figuras asigna la LRT en sus Artículos 6º a 10, y modificaciones establecidas por la Ley 26.773 y por el Decreto Nº 1.278 de fecha 28 de diciembre 2000, desde el momento mismo de su denuncia y hasta la cesación de sus efectos.
- c) Promover la rehabilitación; recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados.

**ARTÍCULO 2º.- COBERTURA.**

Se calculará sobre la base de agentes que aproximadamente prestan servicios e incluirá a todos los agentes y pasantes que eventualmente se incorporen a esta jurisdicción durante el período de vigencia del Contrato, todo lo cual determina una masa de remuneración mensual bruta del personal, sujeta a aportes previsionales, especificada en el cuadro siguiente:

ORGANISMO	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA - C.U.I.T 30-71511547-2
Nº DE AGENTES A ENERO DE 2018	1.175 (MIL CIENTO SETENTA Y CINCO)
Nº MÁXIMO DE AGENTES:	1.600 (MIL SEISCIENTOS)
MASA SALARIAL MENSUAL POR 1.175 AGENTES	\$ 52.225.338,75 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS)

**ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO.**

La cobertura que deberá efectuar la ART abarcará todo el territorio nacional y todo lugar donde un agente, por orden superior y en ocasión de servicio, desempeñe sus funciones, como así también al personal destinado en comisión oficial al exterior del País. Esta cobertura contempla a los viajeros frecuentes, ocasionales y en comisión permanente.



#### ARTÍCULO 4º.-PREVENCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE.

##### a) MEJORAS:

La ART con la que contrate el MINISTERIO mantendrá las mejoras sobre aspectos de higiene y seguridad acordados con la ART anterior y que se encontraran vigentes al momento de la presente contratación. Toda recomendación y/o modificación destinada al mejoramiento de dichos asuntos relativos a la higiene y seguridad, deberán alcanzarse sobre la base del acuerdo mutuo, reservándose el MINISTERIO la decisión de suprimir aquellos establecimientos cuyo acondicionamiento considere excesivamente costoso y/o dificultoso, redestinando tales puestos de trabajo a la unidad que estime conveniente, como cualquier otra decisión cuya estrategia esté dirigida a disminuir dentro de las alternativas que la ley prevé, los costos de la contratación; así como de prescindir de los servicios de la ART, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

La ART deberá instrumentar una campaña de comunicación que asegure la toma de conocimiento, por parte de los asegurados, de los servicios que se contratan, su alcance y los procedimientos para el aviso de los mismos para los agentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La campaña informativa incluirá como mínimo la instalación de un stand en los CINCO (5) días hábiles inmediatos posteriores al acuerdo alcanzado con el MINISTERIO y en el espacio físico que el Organismo le indique, dentro de su edificio sede, a fin de evacuar todas las inquietudes y dudas que el personal a asegurar pueda guardar respecto de la implementación de esta nueva etapa de cumplimiento de la LRT y de la totalidad de las restantes prestaciones a cargo de la ART, como así también toda modificación en las prestaciones/servicios producidos por modificaciones en la legislación actual. La duración del servicio será de DOS (2) días hábiles para cada establecimiento. Estas prestaciones deberán repetirse para el caso en que las

modificaciones en la ley lo justifiquen. A los efectos del cumplimiento del presente punto, el MINISTERIO facilitará los espacios y la infraestructura necesaria en el lugar.

Para los lugares no detallados explícitamente, se considerará cumplimentada la campaña informativa, según lo establecido en el Artículo 5º, inciso a) de las Especificaciones Técnicas.

##### b) ASESORAMIENTO:

La ART brindará asesoramiento y asistencia técnica permanentes en materia de prevención de riesgos del trabajo. Dichas tareas serán concertadas con el área asignada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA o la que en el futuro la reemplace, y consistirán en los aspectos que a continuación se detallan, en cualquiera de los establecimientos incluidos en la presente licitación:

I.- Relevamiento de la normativa vigente, su reglamentación y modificación.

II.- Determinación de la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores en los establecimientos cubiertos, mediciones de ruidos, iluminación, carga térmica, etc.

III.- Selección de medios y elementos de protección personal, combate de siniestros y otras medidas preventivas.

IV.- Adopción de todos los recaudos necesarios para lograr la máxima eficiencia de los resultados (acciones sobre los equipos, maquinarias y personas).

V.- Suministro de información relacionada a la seguridad en el empleo de productos químicos y/o biológicos, a los fines de lograr mejoras en las condiciones de trabajo para optimizar los estándares de productividad; en todos los casos las medidas a adoptar que surjan como resultado de estos análisis deberán consensuarse con el área competente asignada o la que en futuro la reemplace, previamente a su implementación en el edificio o unidad en que se trate y según el tenor de las propuestas pertinentes en cada caso.

En las oportunidades en que la ART quiera concurrir a las instalaciones del MINISTERIO, a efectuar las inspecciones en forma conjunta con la unidad competente, deberá acordarlo a través de una agenda previa, y personal de la misma los acompañará a las áreas que aquellos soliciten.





Para cumplimentar todos estos efectos técnicos, la ART designará un Coordinador en Higiene y Seguridad particular, que brindará la prestación solicitada, como así toda otra información que haga a los aspectos de ingeniería de la prevención.

Será de cumplimiento obligatorio para el adjudicatario, efectuar al menos UNA (1) visita cada SEIS (6) meses, al establecimiento. El no cumplimiento de la presente cláusula será considerado falta grave, y será de aplicación las multas establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### c) CAPACITACIÓN:

La capacitación tendrá como objetivo primordial la prevención de los riesgos laborales, promoviendo conductas seguras.

La ART detallará en su oferta el programa propuesto consistente en cursos, seminarios, medios audiovisuales y cualquier otro sistema que considere conveniente detallando plazos, contenidos, horas anuales, entrega de material didáctico, etc.

Las capacitaciones a brindar serán del tipo presencial. Esta capacitación de actualización y/o especialización a cargo de la ART estará dirigida específicamente a:

I.- Personal componente de las Brigadas de Evacuación de cada uno de los establecimientos tanto en: conocimiento técnico del fuego, lineamientos para una evacuación segura y primeros auxilios. Esta capacitación de especialización incluirá también la distribución de material didáctico gráfico y medios audiovisuales teniendo en cuenta los riesgos inherentes de las actividades del establecimiento y los principales factores de riesgo.

II.- Uso y obligatoriedad de Equipo de Protección Personal, a dictarse por establecimiento destinado a agentes pertenecientes a las áreas técnicas donde existan agentes expuestos a riesgos. Esta capacitación de especialización incluirá también la distribución de material didáctico gráfico y medios audiovisuales.

III.- Folletería específica de riesgos en la vía pública para todos los agentes asegurados.

IV.- Prevención de accidentes en oficinas.

V.- Manipulación de materiales.

VI.- Manejo defensivo.

El contenido será consensuado con el área asignada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

La metodología, administración, evaluación y los espacios físicos para el dictado de la misma serán acordados con la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de suscripción del Contrato resultante de la presente contratación.

### ARTÍCULO 5º.- PRESTACIONES.

#### a) PRESTACIONES EN ESPECIE:

La ART que resulte adjudicatario deberá extender un instructivo a cada trabajador, notificándole su pertenencia a la misma y explicitando detalladamente el alcance de su cobertura, la nómina de centros asistenciales y farmacéuticos componentes de su red prestacional, folletería sobre el modo de obrar en caso de accidentes de trabajo dentro y fuera de los edificios que integran el MINISTERIO, con un algoritmo a



cumplir según la zona donde el agente resida, contemplando además las distintas actividades y horarios en que se cumplen las tareas en las dependencias, y credencial que indique a que ART y Organismo pertenece, que garantice al portador de la misma, con su presentación el acceso a la red de prestadores ofrecida, contando además con su respectivo código de identificación personal, nombre y apellido. La entrega de credenciales se hará efectiva ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS durante los TREINTA (30) primeros días del Contrato a celebrar.

Deberá informar asimismo en forma periódica a cada empleado la nómina de las modificaciones que se produzcan en cualquiera de estos aspectos durante la vigencia de la presente contratación.

Igual procedimiento, se seguirá con las altas declaradas a la ART.

**b) MECANISMO PARA INFORMACIÓN DE ALTAS Y BAJAS:**

Como mecanismo para información de altas y bajas, en especial para el de altas se adoptará el siguiente: el MINISTERIO notificará por fax o a través del correo electrónico a la ART, las altas producidas a través de un formulario a consensuar con la misma. Esta notificación se considerará suficiente para la incorporación del agente al sistema de prestación contratado.

**c) ENTREGA DE CREDENCIALES:**

La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS mencionada efectivizará la entrega inmediata de credenciales plásticas a los agentes dados de alta, las que serán provistas por la ART. Igual metodología se seguirá en caso de extravíos y ante la correspondiente certificación de pérdida.

Al inicio de la prestación de servicios, la ART deberá proporcionar las credenciales plásticas con los datos ya impresos de las nóminas de personal provistas por el empleador.

**d) COBERTURA PARA VIAJEROS:**

Para el caso de agentes que se trasladen al exterior del país por razones de índole oficial, en forma permanente u ocasional, tal situación será comunicada en forma fehaciente por la Dependencia del agente a la ART, de acuerdo al procedimiento que oportunamente sea consensuado con la misma.

**e) PRESTACIONES DINERARIAS:**

Se entiende por prestaciones dinerarias, las prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), por Incapacidad Permanente Parcial (IPP), por Incapacidad Permanente Total (IPT), sean éstas provisionales o definitivas, de pago único y/o de pago mensual, las Prestaciones Complementarias de la pensión por fallecimiento que corresponda según el régimen previsional al que estuviera afiliado el damnificado, para los derechohabientes, y la Renta Periódica que eventualmente se contratase, conforme las prescripciones de los Artículos 11 a 19 inclusive de la LRT, respectivamente y modificaciones establecidas por la Ley 26.773 y por el Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre 2000.

Los salarios caídos y las demás prestaciones dinerarias que indica la Ley serán pagados por la ART al MINISTERIO en la Tesorería del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF) entre los días DIEZ (10) y el VEINTE (20) de cada mes vencido, una vez que el MINISTERIO le comunique fehacientemente los montos de los últimos DOCE (12) haberes de cada agente contemplado en la presente contratación. Esta comunicación se hará efectiva a través de soporte magnético.

La Dirección de Contabilidad y Finanzas, será la que llevará el control de la Cuenta.



Para estas gestiones y toda otra de carácter administrativo, la ART deberá designar un Coordinador administrativo particular.

En forma similar se harán efectivas las prestaciones dinerarias para los restantes organismos incluidos.

En caso de incumplimientos de la ART a lo establecido en el presente, se aplicarán las sanciones establecidas para el mismo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Respecto a las incapacidades y una vez finalizado el tratamiento y con la determinación del porcentaje de incapacidad dado por las Comisiones Médicas y/o la Comisión Médica Central, la ART será quién haga efectivo el pago del beneficio que corresponda a los agentes.

#### f) PRESTACIONES EN ESPECIE:

##### I.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Estará a cargo de la ART todo accidente ocurrido en el ámbito de cobertura correspondiente al MINISTERIO, por el hecho o en ocasión del trabajo, como así también si éste resultare "in itinere"; para lo cual deberá disponer de medios adecuados para su atención inmediata o proceder a su traslado mediante transportes idóneos según el estado del paciente, inclusive si éste se encontrara internado en un centro asistencial de urgencia y debiera ser trasladado a un centro asistencial perteneciente a la red prestacional de la ART, debiendo dichos medios ser suficientes para atender a cualquier accidentado ya sea por patología o cantidad de pacientes según siniestro. Para el caso que la emergencia obligue la intervención de la Dirección de Medicina del Trabajo responsable en el edificio, la ART deberá hacerse cargo de dichas prestaciones de urgencia. En oportunidad de emergencias registradas en el ámbito de cada establecimiento de este organismo, la ART deberá atender el evento en forma inmediata en un lapso de hasta DIEZ (10) minutos siguientes al acaecimiento del siniestro, contados a partir del momento de su comunicación a la misma. La Dirección de Medicina del Trabajo responsable en el edificio podrá, ante la urgencia del caso o en el supuesto que la ART demorara más de dicho término, disponer la atención del accidentado y su traslado y atención médica por otros medios. A tal efecto, los oferentes deberán presentar la nómina de los prestadores de transporte para los agentes.

Si el agente se encuentra, al sólo juicio del profesional actuante por la unidad a cargo de brindar las prestaciones medicas laborales dentro del organismo en una condición tal, que requiera la atención inmediata, y no sea posible aguardar dicho lapso de DIEZ (10) minutos, se procederá directamente según la moderna praxis médica aconseje y conforme la comunidad científica indica para tales emergencias.

Asimismo, para el caso de reparticiones en las que no hubiere profesional médico, el responsable de la misma, estará facultado, pasados los DIEZ (10) minutos citados, a proceder según se previó en los párrafos precedentes. Los gastos así producidos en que incurriere el organismo estarán a cargo de la ART. Cuando tales emergencias ocurrieran fueran del ámbito del organismo, los gastos en que incurriera el MINISTERIO, el accidentado o sus familiares, para proceder al traslado o atención del damnificado, serán a cargo de la ART. En cualquier caso, la ART estará a cargo de la totalidad de la tramitación policial y/o administrativa que fuera necesaria, y de los costos que la misma implicase. Deberá contar con sistemas de rescate que permitan atender las emergencias a través de la utilización de medios de transporte que se encuentren dotados de la más alta tecnología médica, debiendo ser aptos incluso para efectuar pequeñas cirugías durante el traslado, y ser atendidos por equipos especialmente entrenados en emergentología.

Asimismo, estará cargo de la ART la cobertura de todas las enfermedades profesionales que se encuentren incluidas en el respectivo listado en vigencia y modificaciones establecidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000 antes mencionado.

Serán a cargo de la ART los costos originados para el traslado de agentes accidentados que deban ser evaluados por Comisiones Médicas, sitios en localidades diferentes del lugar de residencia habitual de los



agentes; esta obligación se hará extensiva a cualquier otro gasto derivado del traslado del agente (acompañante, alojamiento, etc.).

En todos los casos, la ART deberá notificar a la unidad que asigne la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS según una cronología semanal de reportes que la misma le indique, la patología del accidentado y/o enfermo, la evolución del curso de acción que se siga, en los casos en que hubiera actuado inicialmente, y el centro asistencial en que se encuentra internado y bajo tratamiento, a fin de constatar la evolución del agente y así poder analizar fácticamente el regreso del agente a sus tareas.

Para estos efectos designará un Coordinador médico particular cuya responsabilidad será la comunicación solicitada, como así también toda otra información que haga a los aspectos médicos de los accidentados que la unidad asignada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS requiera.

Establecido el procedimiento y los plazos de las comunicaciones, el incumplimiento de los mismos dará lugar a las sanciones definidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Para el caso extraordinario que el MINISTERIO se hiciera cargo de algún tipo de prestación, la ART reintegrará los gastos derivados de la misma en un plazo que no podrá exceder los DIEZ (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos, ante la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Importante: El diseño del servicio de atención de urgencias no guardará relación alguna con la presencia o no de unidades de prestaciones de medicina laboral dentro del organismo, estando absolutamente prohibido al oferente incluirlas en su estructura prestacional, la que deberá ser elaborada en forma totalmente independiente.

La presente aclaración no implica eliminar la posibilidad de que, a posteriori, se llegue a un acuerdo de compensación y/o bonificación por tales prestaciones, en cuyo caso la ART proveerá los elementos médicos necesarios para tales prácticas.

## II.- REGISTRO DE SINIESTRALIDAD:

La ART mantendrá a su costo un Registro de Siniestralidad por cada establecimiento cubierto, registrando en todos los casos, desde la ocurrencia del siniestro o inicio de la dolencia hasta el alta y/o la completa rehabilitación del accidentado, remitiéndolo en forma mensual un listado actualizado de siniestralidad a la unidad asignada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS donde constarán los datos que a continuación se detallan: fecha de ocurrencia, nombre y apellido, zona afectada, naturaleza de la lesión, días perdidos, forma del accidente, agente causante, sector de trabajo, ocupación, y edificio. Este listado, será remitido mes vencido dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos posteriores al mes en cuestión, dando cumplimiento al Artículo 31, incisos 1), apartado d) y 2), apartado e) de la LRT.

Asimismo, queda a su cargo la obligación de informar de ello al Registro Nacional de Incapacidades Laborales de la SRT.

## III.- ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PARA ATENCIÓN DE SINIESTRALIDAD Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Los establecimientos asistenciales deberán contar con un lugar físico dotado de confort y funcionalidad para la atención del agente accidentado, y poseer recursos técnicos acordes a la función prestacional a desempeñar. Deberán estar autorizados y habilitados por la autoridad competente, y contar con una capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios para atender cualquier accidente y/o patología que eventualmente se presentase.



El oferente deberá proveer al momento de su propuesta un listado completo de los establecimientos que integren su red prestacional, sean propios, asociados y/o contratados, debiendo incluir para el caso de estos últimos comprobante u original donde conste la conformidad expresa de los mismos respecto de su integración al sistema del prestador a los fines de la presente licitación.

Deberán ser clasificados como:

a) De atención primaria: se destinarán a la atención de pacientes con afecciones médicas que no demanden internación y deberán estar instalados con tecnología suficiente para tal fin, es decir, con capacidad idónea para administrar "in situ" los tratamientos que en cada uno de ellos se impartan.

b) De atención secundaria: se destinarán a la atención de pacientes con patologías que demanden mayor complejidad: para ello deberán contar con terapia intensiva e intermedia, unidad coronaria, tomógrafo, resonancia magnética, quirófanos como así mismo recursos tecnológicos para la atención de urgencias y cuadros de gravedad.

En todos los casos deberán contar con servicios permanentes de ambulancias con medios de comunicación adecuados para atención y traslados de urgencias, compuestos por equipos que incluyan UN (1) médico/a, UN (1) enfermero/a y UN (1) chofer paramédico por cada unidad móvil. Asimismo, deberá proveer traslados por vías aérea y/o terrestre, según la patología a tratar, en todo el ámbito del país y en el exterior. Si en la atención de una urgencia resultara imposible el traslado del accidentado a la empresa médica que forma parte de la red de prestadores de la ART, ésta se hará cargo de los gastos derivados de las prestaciones en especie necesarias brindadas al accidentado.

Los costos de traslado a causa de las diversas patologías que pudieran presentarse o de las distancias a cubrir entre los distintos centros de salud, o de la segmentación del tratamiento que se haya indicado al agente, o de los traslados que se generen en relación con posterioridad al alta, pero de naturaleza proveniente del accidente, estarán a total y exclusivo cargo de la ART.

La dotación de profesionales actuantes en los mismos, deberá ser idónea y cumplir con idéntico requisito de habilitación y cumplir con un servicio multidisciplinario en cuanto a las especialidades médicas a cubrir.

El MINISTERIO se reserva el derecho de inspección y auditoría de los mismos, en cualquier momento y sin necesidad de autorización de la ART o de las autoridades del establecimiento asistencial, a través de la unidad asignada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para dicha tarea.

#### IV.- PRESTACIONES FARMACÉUTICAS:

El oferente indicará en forma detallada las prestaciones farmacéuticas, con expresa indicación de su grado y/o porcentaje de cobertura, red de farmacias efectoras y/o droguerías componentes del sistema prestacional, que garantice la provisión íntegra y oportuna de los diversos requerimientos farmacológicos que el paciente necesite, sean estos de origen nacional o importado.

El adjudicatario coordinará con la unidad a cargo de brindar las prestaciones medicas laborales dentro del organismo la confección de UN (1) Vademecum Común que indicará en forma detallada las especialidades farmacéuticas, así como recomendar la indicación de idénticos tratamientos y medicación para casos similares; una vez consensuada con la unidad a cargo, la emisión del mismo será por parte de este, debiendo la ART permitir la verificación del seguimiento de sus pautas en la medicación de cada paciente que ésta atienda.

#### V.- PRÓTESIS Y ORTOPEDIA:



La ART deberá proveer prótesis o cualquier otro elemento de necesidad para obtener la rehabilitación total del agente, asimismo de su posterior reposición, reparación o falta de material detectada por el uso normal y habitual.

De no contarse con los elementos de origen nacional para lograr dicha rehabilitación completa en el país, la ART deberá proveer el/ los elementos y/o tratamiento en el exterior. Asimismo, permitir a la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales del organismo la verificación del adecuado cumplimiento de esta prestación.

#### VI.- REHABILITACIÓN:

Deberá incluir todos los métodos médicos y tecnológicos, para restaurar las potencialidades físicas y psíquicas del trabajador, para posibilitar su reinserción laboral pudiendo el MINISTERIO verificar a través de las unidades asignadas a dicha tareas el cumplimiento de lo antedicho.

#### VII.- ALTA DE PACIENTES:

Todo paciente que a juicio de la ART esté en condiciones de ser dado de alta, deberá concurrir a la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo, quién deberá convalidar tal estado; si para el otorgamiento del alta respectiva fuera necesario evaluar alguno de los estudios, pruebas, análisis u otro procedimiento utilizado, éstos deberán estar a disposición de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo en el momento de convalidar el alta.

Toda vez que el objeto de esta instancia es establecer que toda alta deberá ser convalidada por la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo, en caso de discrepancia, se efectuará en cada caso una Junta Médica entre con la ART para reevaluar el caso y decidir en consecuencia.

En caso de discrepancia para otorgar el alta definitiva primará el criterio de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo y/o el criterio que la comunidad científica sostenga para casos como el de la discrepancia.

Este procedimiento que requiere la conformidad expresa y formal de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo también registrará para los casos en que la ART contratada indique el regreso anticipado de un accidentado a alguna actividad, antes de haberse completado la totalidad de la terapéutica instituida.

En caso de convalidarse a través de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo, un alta que requiera mínima rehabilitación kinesiológica, se arbitrarán los medios para que dicha terapéutica sea instituida fuera de los horarios de labor habitual del agente.

Las prestaciones dinerarias previstas en el Capítulo IV de la LRT y sus modificatorias, a cargo de la ART, deberán efectuarse hasta el día en que se produzca la convalidación de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo.

Esta convalidación del alta, podrá delegarla por cuestiones geográficas, en algún otro Servicio Médico o profesional, siendo la única condición la individualización anticipada del mismo.

#### VIII.- RECALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Estará a cargo de la ART, la que deberá informar a las citadas dependencias el grado de avance y pronóstico de recalificación del paciente, a fin de establecer fecha y puesto probable a asignar al agente. Para cubrir éste requerimiento, deberá instrumentar un equipo compuesto por profesionales idóneos en las áreas de Psicología, Medicina Laboral, Terapia Ocupacional y Relaciones Laborales. Dicho equipo reportará, los



resultados de su actuación directamente a la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo.

El MINISTERIO se reserva el derecho de verificar a través de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo los grados de avance terapéuticos en los procesos de rehabilitación y recalificación; la reinserción del agente deberá contar con su autorización expresa.

#### IX- SEPELIO:

La ART deberá brindar un servicio de similares características en todos los lugares incluidos en el ámbito de cobertura del presente llamado, dejando a salvo en todos ellos la discreción y el decoro que el mismo requiere, informando en la oferta las empresas componentes de su red de prestadores.

En el supuesto de fallecimiento de un agente en el desempeño de una comisión de servicios, la ART se hará cargo además del traslado de los restos hasta cualquier lugar del país en que el causante hubiera tenido su residencia o donde indicaren sus deudos, a elección de éstos.

La ART deberá precisar la forma en que hará efectivo el sepelio (por ejemplo suma fija, valores promedios, etc.); deberá aclarar si la empresa fúnebre es de libre elección por parte de los derechohabientes, o si surgirá de un listado provisto por la ART. Deberá indicar, asimismo, la calidad del servicio a prestar, con mención detallada de todos los elementos que lo componen.

ACLARACIÓN DEL PUNTO V: A todos los efectos de las prestaciones aquí previstas, el oferente deberá cotizar una única suma correspondiente a la prima mensual por la cobertura total de estas prestaciones, con más las que la legislación posterior pudiera adicionar durante el transcurso de la vigencia de esta contratación, y las que mediante este Pliego se ponen a cargo del prestador ya sea para el caso del personal de planta permanente y pasantías respectivamente. Asimismo, deberá facilitar en cada caso la actuación de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo como auditor de las mismas, quien determinará para los agentes su alta final o rehabilitación total.

A los efectos de materializar tales prestaciones, deberá adjuntar a la oferta un Manual de Procedimientos según su propio diseño operativo y cursograma organizacional, que incluya comunicaciones, informes, asistencia, provisiones, prestaciones, etc. En caso de resultar adjudicatario deberá ser consensuado con el MINISTERIO para su efectiva puesta en vigencia y en el cual se preverán las distintas actividades y horarios en que se desarrollan las tareas.

#### ARTÍCULO 6º.- INCAPACIDADES:

La determinación y revisión de las incapacidades estará a cargo de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.241 y Artículo 50 de la Ley N° 24.557, según las previsiones del Capítulo VI de la LRT.

#### ARTÍCULO 7º- EXÁMENES MÉDICOS.

La ART tendrá a su cargo y costo la realización de todos los Exámenes Médicos:

Preocupacional, periódico, posteriores a ausencias prolongadas, de egreso de la institución y cualquier otro estudio relacionado con el objeto de la presente contratación, desde el inicio de la relación contractual, todos ellos conforme a los criterios vigentes en la Resolución de la SRT N° 43 de fecha 12 de junio de 1997, en concepto de Frecuencia y tipo de examen de acuerdo a los Anexos I, II y III de dicha Resolución, modificada y ampliada por Resolución SRT N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.



Para el caso de los exámenes periódicos, los plazos se contarán a partir del último examen efectuado por el agente o según lo dispuesto por la Resoluciones SRT N° 43 de fecha 12 de junio de 1997 y SRT N° 37 de fecha 14 de enero de 2010 antes mencionadas, y la Resolución SRT N° 54 de fecha 9 de junio de 1998, el que resulte menor, además de los que eventualmente la legislación o la normativa reglamentaria, incluyendo posteriores resoluciones de la SRT en tal sentido, pudieren adicionar durante la vigencia de la presente contratación.

Los exámenes periódicos serán efectuados según los mapas de riesgos entregados por la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales y de seguridad e higiene que cuenta el organismo.

Los resultados de tales exámenes deberán indefectiblemente obrar en poder de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo dentro de los TRES (3) días de solicitado, con la historia clínica incluida, en el soporte informático que el Organismo determine en cada caso.

Los que pertenezcan al personal que reingresa luego de ausencia prolongada, o que egresa de este organismo, serán realizados y sus resultados informados en un plazo máximo de DIEZ (10) días, contados a partir del momento de su solicitud, y comprenderán los exámenes básicos indicados para el caso de los preocupacionales, más aquellos necesarios solicitados en cada caso por la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo.

En lo que respecta al punto 5 del Artículo 2° de la Resolución N° 43 de fecha 12 de junio de 1997 de la SRT, será por cuenta de la ART, la tramitación del visado previsto en el Artículo 6°, apartado 3, punto b) de la Ley N° 24.557.

El Oferente deberá contar con infraestructura edilicia y personal profesional idóneo para cubrir los exámenes que les sean requeridos, designando expresamente en su oferta el nombre y dirección de los laboratorios, sean propios, asociados o contratados.

Los exámenes se realizarán en el horario que establezca la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, o la que en el futuro la reemplace, coordinando con el adjudicatario todos los aspectos que aseguren un movimiento ágil y eficiente de los agentes derivados.

Los profesionales intervinientes deberán ser especializados en cada área y para cada función; debiendo también especificar técnicas y/o métodos analíticos, detalle del equipamiento a utilizar, los que una vez aceptados no podrán ser pasibles de cambio o modificación, sin previa autorización de la unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo, cuando ésta concluya que así resultará un mejoramiento del servicio.

El adjudicatario deberá asegurar que la totalidad del material utilizado en los exámenes, sean éstos principales o complementarios, es de tipo descartable. La unidad a cargo de las prestaciones médicas laborales que cuenta el organismo se reserva el derecho de proveer los protocolos de Historia Clínica Laboral que considere conveniente. En caso de duda, la precitada unidad podrá solicitar la repetición de los exámenes en forma total o parcial, los que se realizarán sin cargo alguno.

El adjudicatario deberá enviar bajo sobre cerrado, amparado por los resguardos del Secreto Médico, la totalidad de los elementos (placas radiográficas, análisis, etc.) producidos en tales exámenes y el resultado de los mismos, según se soliciten, firmados cada uno de ellos por el profesional responsable, previamente acreditado. Los mismos serán recepcionados por la unidad antedicha en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles, a contar desde la fecha de realización del examen requerido.

#### ARTÍCULO 8°.- OFERTA ECONÓMICA.

##### A) PLANTA PERMANENTE Y/O TRANSITORIA:





El precio de la cuota será cotizado en forma mensual por agente y discriminando el porcentaje sobre el monto de las remuneraciones, sobre la base referencial suministrada por el MINISTERIO.

La cotización deberá ser comprensiva de la totalidad de las prestaciones del presente Pliego, sea que se trate de prestaciones impuestas por la LRT, o por el MINISTERIO mediante el requerimiento que efectúa a través del presente Pliego, además deberá incluir una declaración expresa por parte del oferente mediante la cual ponga a su cargo cualesquiera otra u otras prestaciones que la legislación y/o reglamentación sobreviniente, en la materia pudiere agregar durante el desarrollo de la presente contratación. En la configuración del "quantum" de la cuota mensual a cargo del empleador como contraprestación del servicio de que se trata, deberán estar precisados los siguientes conceptos:

I.- Cotización por agente.

II.- Régimen de Alícuotas, teniendo en cuenta los parámetros fijados por la SSN y SRT, la ART se comprometerá expresamente a negociar la baja de la alícuota en función del menor riesgo resultante. Asimismo, podrá igualmente ajustarse "a posteriori" mediante el sistema de negociación inter-partes que la LRT permite a los empleadores, con más de QUINIENTOS (500) agentes.

Dicho monto deberá razonablemente estimarse según los bajos riesgos que en promedio el Organismo presenta debido a la naturaleza de su labor mayoritariamente administrativa, observación respaldada por la baja siniestralidad producida en el período que se considera en los antecedentes a entregar al oferente.

Deberá cuantificarse además, para el caso de que lo contemple en su propuesta:

a) Bonificación por Permanencia.

b) Bonificación por Baja Siniestralidad.

c) Bonificación por cobertura prestacional a cargo de la unidad que brinda las prestaciones médicas laborales dentro del organismo, o forma de compensación equivalente.

B) PASANTES:

Los oferentes cotizarán para las pasantías idéntica prestación a la indicada en el presente Pliego.

ARTÍCULO 9º.- RESPONSABILIDAD.

El adjudicatario será el único y directo responsable de la prestación del servicio, el cual deberá ser íntegramente efectuado con ajuste a las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, y de todos los actos de su personal médico, técnico y/o administrativo, y responderá por cualquier anomalía que se produzca durante el lapso en que se cumplan las tareas contratadas.

Los riesgos de "mala praxis médica" quedarán única y exclusivamente bajo responsabilidad directa de la ART y/o del establecimiento asistencial interviniente, relevando al MINISTERIO y/o a cualquiera de los organismos de toda responsabilidad civil y/o penal al respecto, debiendo observar en cada caso las recomendaciones que la moderna "praxis" médica aconseje, conforme la comunidad científica lo indique.

EN TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL PRESENTE PLIEGO RESULTARÁ DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA VIGENTE: LEY Nº 24.557 Y SUS MODIFICATORIOS, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, LAS RESOLUCIONES DE LA SRT, Y LAS MODIFICACIONES QUE A DICHO RÉGIMEN SE EFECTÚEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OBJETO DE ESTE LLAMADO.



**ARTÍCULO 10.- UBICACIÓN DE LOS EDIFICIOS:**

- a) Calle Hipólito Yrigoyen N° 250. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Avenida Julio Argentino Roca N° 651. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Avenida Paseo Colón Nros. 171/189/185/221. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Calle Cochabamba N° 54. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Balcarce Nros. 135/186. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Esmeralda N° 255. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Av. Madero N° 942. Piso 1 Oficina CAMMESA. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h) Bartolomé Mitre N° 760. Piso - Oficina CAF. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Alsina N° 470 Piso 3 Oficina 306. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Tucumán 744 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CANTIDAD DE AGENTES: MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (1175)

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO N° 202/2017**

**Tipo de declarante: Persona humana**

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

**Vínculos a declarar**

¿La persona humana declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

**Vínculo**

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	



(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional


La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/2017.



Ministerio de Energía y Minería  
 Subsecretaría de Cooperación  
 Administrativa  
 Dirección General de Administración y Finanzas

\_\_\_\_\_  
 Firma

\_\_\_\_\_  
 Aclaración

\_\_\_\_\_  
 Fecha y lugar

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO N° 202/2017**

**Tipo de declarante: Persona jurídica**

Razón Social	
CUIT/NIT	

**Vínculos a declarar**

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?  
 (Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

**Vínculo**

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados	Detalle Razón Social y CUIT.



Ministerio de Energía y Minería  
 Subsecretaría de Coordinación  
 Administrativa  
 Dirección General de Administración y Finanzas

económicos o financieros de la declarante		
Director		Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social		Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública		Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional


¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad		



Ministerio de Energía y Minería  
 Subsecretaría de Coordinación  
 Administrativa  
 Dirección General de Administración y Finanzas

y frecuencia en el trato		
--------------------------	--	--

Información adicional


La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Fecha y lugar

**ANEXO III**

**DECLARACIÓN JURADA DE OFERTA NACIONAL.**

RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_ N° DE CUIT: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

CALLE: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

PISO: \_\_\_\_\_ DEPTO: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que los bienes/servicios ofertados se encuentran comprendidos dentro de la Ley N° 25.551 (Compre Trabajo Argentino) y su reglamentación Decreto N° 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002 y que la oferta presentada para la presente contratación debe ser considerada nacional en los términos de lo dispuesto en el inciso h) apartado 3), artículo 13 de la Disposición N° 63-E/2016 de la ONC del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Para la lectura de la precitada normativa diríjase al link <http://www.infoleg.gob.ar>.

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_



Firma y aclaración del oferente: \_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.

**COMPRES TRABAJOS ARGENTINOS**

**Ley 25.551**

**Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.**

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

**"Compre Trabajo Argentino"**

**ARTICULO 1°** — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 2°** — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

**ARTICULO 3°** — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 4°** — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTICULO 5°** — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTICULO 6°** — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Subsecretaría de Coordinación*  
*Administrativa*  
*Dirección General de Administración y Finanzas*

**ARTICULO 7°** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTICULO 8°** — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción. La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

**ARTICULO 9°** — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

**ARTICULO 10.** — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

**ARTICULO 11.** — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

**ARTICULO 12.** — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 13.** — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

**ARTICULO 14.** — Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**ARTICULO 15.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de





cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**ARTICULO 16.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**ARTICULO 17.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**ARTICULO 18.** — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

**ARTICULO 19.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTICULO 20.** — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

**ARTICULO 21.** — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 22.** — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 23.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

## ANEXO IV

### DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 312/2010

#### DATOS DEL OFERENTE

Razón Social	
C.U.I.T. N°	

El que suscribe (con poder suficiente para este acto), declara bajo juramento que de resultar adjudicatario me obligo a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, conforme los términos del Decreto N° 312/10, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.

Si por las particularidades de la contratación no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, el oferente deberá manifestar dicha circunstancia al momento de presentar su oferta y en el caso de resultar adjudicatario acreditar tal imposibilidad.

FECHA: \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_



Ministerio de Energía y Minería  
Subsecretaría de Coordinación  
Administrativa  
Dirección General de Administración y Finanzas

Firma y aclaración del oferente: \_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.

### SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Decreto 312/2010

Reglamentación de la Ley Nº 22.431.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJFEGABMI EX003082/03, la Ley Nº 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria Nº 25.689, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8º modificado por la Ley Nº 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa específica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º — DE LA INFORMACION.** Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Subsecretaría de Coordinación*  
*Administrativa*  
*Dirección General de Administración y Finanzas*

vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto Nº 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación pasibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

**Art. 2º — DE LA VEEDURIA.** En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

**Art. 3º — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL.** En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.

Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes. Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descriptos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley Nº 22.431 y modificatorias.

**Art. 4º —** Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

**Art. 5º —** La verificación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689.

**Art. 6º —** Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

**Art. 7º —** En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

**Art. 8º —** Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431, incorporado por la Ley Nº 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Subsecretaría de Coordinación*  
*Administrativa*  
*Dirección General de Administración y Finanzas*

**Art. 9º** — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

**Art. 10.** — Invítase, a las comisiones negociadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

**Art. 11.** — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.

**ANEXO V**

**DECLARACIÓN JURADA DE UNIÓN TRANSITORIA (UT).**

RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_ Nº DE CUIT: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_

PISO: \_\_\_\_\_ DEPTO: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

Los firmantes Declaramos bajo juramento que las personas que se presentan agrupadas, en caso de resulta adjudicatarias asumimos el compromiso de constituirnos en una Unión Transitorias (UT) y asumimos el:

1. El compromiso de constituirnos legalmente como UT, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.
2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.
3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.
4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Subsecretaría de Coordinación*  
*Administrativa*  
*Dirección General de Administración y Finanzas*

5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

Firma y aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

La presente DDJJ deberá ser suscripta por todas las personas que se presentan agrupadas.
Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario

**ANEXO VI**

**DECLARACIÓN JURADA DE MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

Se informa que según la tabla de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa nuestra empresa denominada \_\_\_\_\_ ha sido categorizada como \_\_\_\_\_ de conformidad con la Ley de fomento para las micros, pequeñas y medianas empresas N° 25.300 (MIPyMEs) y lo que establece la Resolución N° 24/2001 y modificatorias de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Firma y aclaración del oferente: \_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Subsecretaría de Coordinación*  
*Administrativa*  
*Dirección General de Administración y Finanzas*

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.

## ANEXO VII

### DECLARACIÓN JURADA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS SUSTENTABLES.

#### DATOS DEL OFERENTE

Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos:	
C.U.I.T. N°	

El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO dar estricto cumplimiento con la legislación de compras públicas sustentables, conforme los términos del Decreto N° 1.030/2016, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.

FECHA: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Firma y aclaración del oferente: \_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Subsecretaría de Coordinación*  
*Administrativa*  
*Dirección General de Administración y Finanzas*

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.

**ANEXO VIII**

**DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD.**

RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_ N° DE CUIT: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

PISO: \_\_\_\_\_ DEPTO: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento estar habilitado para intervenir en procesos de contratación con el ESTADO NACIONAL, hasta tanto se declare bajo juramento lo contrario, en razón que la firma cumple los requisitos enumerados en el artículo 21 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones y, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal.



Firma y aclaración del oferente: \_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**ANEXO IX**

**BALANZA COMERCIAL**

Informe sobre la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de la balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O MATERIAL IMPORTADO	ORIGEN

RESULTADO DE LA BALANZA COMERCIAL EN EL ÚLTIMO EJERCICIO: \$ \_\_\_\_\_





Ministerio de Energía y Minería  
Subsecretaría de Coordinación  
Administrativa  
Dirección General de Administración y Finanzas

(DIFERENCIA ENTRE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES REALIZADAS EN EL ÚLTIMO EJERCICIO EXPRESADA EN PESOS)

PROYECCIÓN PARA EL EJERCICIO CORRIENTE: \$ \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Firma y aclaración del oferente: \_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Se deberá únicamente firmar, en caso de no corresponder completar el presente formulario.

**ANEXO X**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE.**

N° DE CUIT: ..... N° DE INGRESOS BRUTOS.....

DENOMINACIÓN:.....

CALLE.....N°.....

PISO.....DEPTO.....TE.....

LOCALIDAD.....CÓDIGO POSTAL.....

PROVINCIA.....

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, declara bajo juramento que cumple con la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Subsecretaría de Coordinación*  
*Administrativa*  
*Dirección General de Administración y Finanzas*

FECHA: \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

Firma y aclaración del oferente: \_\_\_\_\_

Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_